Diario Balear.

MARTES 26 DE MAYO DE 1829.

. San Felipe Neri fundador.—*Letanías.*

Sale el sól á las 4 y 46 minutos y se pone á las 7 y 14 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 25 PARA EL 26.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De orden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

HABITANTES BALEARES.

El ruido del cañon hace 24 horas que os anuncia el suceso de una pérdida irreparable: La augusta y virtuosa Reina nuestra Señora ha muerto el 17 á las dos y cuarto de la mañana, y su tránsito á la gloria es consiguiente á su santidad. ¡Qué sentimiento, mallorquines, sufrimos en estos momentos primeros de nuestra horfandad, y qué dolor al concebir la triste situacion de nuestro augusto y amado Soberano Fernando vii! Nada podemos hacer á las providencias del Altísimo, y asi como vasallos fieles marchemos al pie del Altar á ofrecerle sacrificios devotos, pidiéndole que consuele con su divino ausilio al Rey nuestro Señor. Palma 25 mayo de 1829.=Vuestro Capitan general=Aymerich.

D. Juan Miguel de Arrambide, interventor del Ejército de este distrito militar que interinamente despacha la Ordenacion de Hacienda del mismo &c.

Feneciendo el 31 de agosto prócsimo los asientos pendientes del suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército de S. M. estantes y transeuntes en los pueblos de esta provincia, la de Córdoba y marítima de Cádiz, y considerando necesario asegurar dicho servicio para el año que viene, que deberá principiar el 1.º de setiembre; he dispuesto se saquen á la subasta á fin de que los licitadores que quieran puedan hacer postura, entendidos de que ajustándose á las condiciones del pliego formado por la intervencion general del Ejército, y á las adiciones que S. M. se sirva ponerles, les serán admitidas con respecto á provincias, partidos, cuarteles ó acantonamientos, si los precios fuesen arreglados, y que estén de manifiesto en la presente escribanía mayor el dicho pliego de condiciones para que se instruyan de ellas los que intenten interesarse; en el concepto de que el primer remate se ha de ejecutar en los estrados de esta Intendencia á las doce del lunes 1.º de junio prócsimo, si se estimaren ventajosas las posturas, y el segundo y último á la misma hora y sitio el miércoles 1.º de julio. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Sevilla 1.º de mayo de 1829.=Juan Miguel de Arrambide.=Por mandado de S. S.=Juan Miguel Sanchez.

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Direccion general de Rentas.=Resguardo.=Circular.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado con fecha 29 de marzo último á esta Direccion general la Real orden

que sigue:=Al Sr. Secretario de Estado y del despacho de Marina digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la Real orden espedida en 28 de agosto último, por el Ministerio del cargo de V. E., por la cual se ha declarado, que estando mandado por otra de 19 de setiembre de 1826 que en las causas de contrabando, siempre que el reo sea puramente militar, conozca de ellas y las sentencie su Juez inmediato, fuesen nulas y de ningun valor las sentencias pronunciadas por las subdelegaciones de Cartagena y Mahon contra los individuos del fuero de Marina Juan Francisco Alejandro, Juan Labrador y Nicolas Alejo; siendo por lo tanto la voluntad soberana que se comunique por el Ministerio de mi cargo á quien corresponda la mencionada Real orden de 19 de setiembre de 1826, para que se eviten competencias en lo sucesivo; y enterado S. M., conformándose con el dictamen de los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, se ha servido mandar que lo dispuesto en dicha Real orden de 28 de agosto último, sea y se entienda con precisa sujecion á la distincion de tiempos de guerra y de paz, y en los términos contenidos en la Real Cédula de 8 de junio de 1805, y por consiguiente que las dos sentencias de que habla la misma, como dadas por la única autoridad competente, y legítima en materia de contrabando, se lleven á puro y debido efecto en todo lo que no sea respectivo á la pena personal impuesta á los procesados, cuya imposicion y ejecucion es propia de su fuero, conforme al artículo 19 de la Real cédula ya espresada. Lo que de Real orden traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.=Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; en el concepto de que el art. 19 de la

Real orden de 8 de junio de 1805, dice entre otras cosas lo que sigue:=Todo fuero, con inclusion del de mi Real Casa, está derogado en causas de fraudes de mis Rentas Reales, bien que por la particular atencion que he puesto en conservar el suyo á los individuos de mi Real Ejército y Armada, quiero que en cuanto á ellos se guarde lo que tuve á bien declarar por mi Real decreto de 29 de abril de 1795, y es en esta forma: Que con respecto á las causas de contrabando y fraude sea el fuero que goce la Milicia de tierra y mar en tiempo de guerra, el de que siempre que el reo sea puramente militar conozca de ella y le sentencie su Juez inmediato, con arreglo á instrucciones, y las apelacionee al Consejo de Hacienda, como lo haria el de Rentas; debiendo en los pueblos donde hubiese Subdelegado de ellas asesorarse con él si es letrado, y si no con el Asesor de las mismas Rentas, actuando con su escribano; y en las que no hubiere Subdelegado, con el Auditor, y en su defecto con Asesor de su confianza y escribano que nombre si lo hay de Rentas; pues los Ministros y dependientes de estas han de concurrir en tal caso con el suyo; pero cuando hubiese complicidad de reos de Ejército y Marina y de otras clases, procederá y sustanciará las causas el Juez de Rentas, y para las confesiones de los militares y sentencias de las causas concurrirá con el gefe militar, si le hubiere, en calidad de conjuez. En el tiempo de paz deberán gozar los militares el fuero que me digné acordar en 8 de febrero de 1788 para los individuos del Estado eclesiástico: por tanto, los reos de causas de fraudes sujetos á la jurisdiccion militar para la imposicion y ejecucion de las penas personales, han de ser remitidos á su fuero, como espresamente se ha prevenido en la Real orden de 15 de octubre de 1804=Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1829.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid.

Continúan los donativos en alivio de las familias desgraciadas en las costas de Valencia y Murcia, con motivo del terremoto del dia 21 de marzo último.

	Rs.	mrs. vellon.
Rdo. cura párroco y comunidad de presbíteros de la parroquia de S. Miguel.	109	21
Rdo. cura párroco, varios beneficiados y algunos vecinos de la parroquia de Santa Eulalia, sin espresar sus nombres. . .	761	4
Parroquia de S. Jaime.		
Rdo. cura párroco.	100	»
Idem y Rda. comunidad de presbíteros.	100	»
J. F. V.	20	»
J. S. V..	4	»
Rdo. ecónomo y comunidad de presbíteros de la parroquia de S. Nicolas. . . .	100	»
Villa de Escorca.		
D. Nicolas Solivellas baile Real. . . .	7	33
D. Juan Martorell.	21	8
Antonio Canaves.	5	»
Bernardino Solivellas.	3	33
Jaime Solivellas.	3	33
Guillermo Mir.	3	33
Juan Solivellas.	3	33
D. Jaime Pons presbítero prior del colegio de Lluch.	19	31
D. Francisco Antich presbítero colegial..	19	31
D. Francisco Solivellas presbítero colegial.	19	31
Dr. D. Juan Bisbal presbítero colegial. .	19	31
D. Miguel Antich presbítero colegial. .	19	31
Dr. D. Joaquin Oliver presbítero colegial.	19	31

D. Josef Vila presbítero y vicario. . .	3	33
D. Pedro Antonio Oliver clérigo. . . .	3	33
Villa de Sancellas.		
Cierta persona sin espresar su nombre.	79	24
Rda. comunidad de presbíteros. . . .	79	24
Villa de Algayda.		
Rdo. cura párroco..	39	29
Rda. comunidad de presbíteros. . . .	39	29
D. Pedro Josef Capó presbítero y vicario.	7	33
D. Miguel Puigserver presbítero y vicario.	7	33
D. Bartolomé Amengual presbítero titular.	5	33
D. Bartolomé Puigserver presbítero titular.	3	33
D. Francisco Oliver presbítero vicario de Pina..	7	33
De varias personas en la ofrenda de la misa mayor.	19	30
Villa de Llumayor.		
Rdo. cura párroco.	130	»
D. Clemente Sastre presbítero y vicario.	20	»
D. Bartolomé Vidal presbítero y vicario.	10	»
D. Franco Jaume presbítero.	6	»
D. Nicolas Garau presbítero.	6	»
D. Juan Contestí presbítero.	6	»
Juana Ana Mir.	10	»
Francisca Ana Sastre.	4	»
Margarita Rubí.	3	»
Villa de Selva.		
Rdo. cura párroco, comunidad de presbíteros y vecinos sin espresar sus nombres.	400	7

FUNCION DE IGLESIA.

Concluyen en la iglesia de PP. Carmelitas las 40 horas en obsequio de Sta. María Magdalena de Pazzis. Se espondrá el Smo. á las 5 de la mañana. A las 10 habrá misa solemne que cantará la Comuni-

dad. A las 6 de la tarde se cantarán completas: á las $6\frac{1}{2}$ habrá oracion mental, despues predicará las glorias de la estática Vírgen el M. Rdo. P. Fr. Jaime Gomila lector de filosofía en el mismo convento: y concluido se hará la reserva con procesion y música.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 23 del corriente.

De Ciudadela el laud S. Antonio su patron Juan Roig, con batatas.

Despachadas el 22. Para Soller el laud Cármen su patron Bartolomé Calafell, con algodon.

Para Iviza el javeque Cármen su patron Juan Escandell, con géneros.

Para id. el id. Aguila su patron Vicente Galivardo, en lastre.

Idem el 23. Para la costa el laud Almas su patron Jaime Vallés, en lastre.

Para Tarragona el javeque S. Rafael su patron Juan Santandreu, con géneros.

AVISOS.

El que tenga una habitacion para alquilar ya sea cuarto bajo ó estudios, en los barrios de Capuchinas, S. Jaime, Borne ó Rambla, se servirá dar aviso en la imprenta de este periódico.

Se suplica la devolucion de una llave de reloj de nácar montada de semilor, que se perdió el sábado 23 desde el Borne hasta la fuente de la Rambla, y se gratificará.

Un joven de 21 años de edad, de buena conducta, desearia colocarse en clase de criado.

El miércoles 27 del corriente saldrá para Valencia el javeque S. Bernardo al mando del patron Antonio Pous (a) Serrano: admite carga y pasage.

Curso de gramática latina segun el método de las gramáticas de las lenguas vivas. Era de desear se formase un curso de gramática latina, insiguiendo el método con que se enseñan en el dia las lenguas vivas, y que por su mayor facilidad se ha adoptado generalmente en todas las naciones cultas. Aplicar este método á la enseñanza del idioma latino, ha sido el objeto del autor; y por lo mismo ha suprimido todas las reglas latinas, pues es un empeño ridículo enseñar un idioma por el mismo idioma. Todo literato conoce esta verdad y la confiesa.

Las declinaciones de los nombres se clasifican por sus géneros, y se describen sus varias especies por modelos y tablas con respecto á las diferentes terminaciones. Ademas se dividen en letras radicales que se conservan en todos los casos, y en letras finales que varian en cada uno de ellos.

Los adjetivos se dividen en clases, segun los diferentes usos á que sirven, é igualmente los verbos y demas partes de la oracion. Esplicar por principios su mecanismo y oficio, es otra de las ventajas que proporciona la *Etimología* de las lenguas vivas, y por lo mismo se ha adoptado este método, que por su claridad y sencillez conduce facilmente al conocimiento é inteligencia de la *Sintaxis*.

Se divide esta en *Concordancia*, *Régimen*, *Colocacion natural*, *Inversion artificial* y *Construccion figurada*; esplicándose por reglas breves y sencillas cada una de estas partes. En la *Ortografía* y *Prosodia* se ha procurado tambien reunir la claridad á la concision; y en todo el curso manifestar la analogía que hay entre el idioma latino y castellano.

La obra constará de dos tomos en 8º mayor, que juntos harán unas 550 páginas. Se suscribe en esta librería calle de Morey á 18 rs. vn.

Con superior permiso. Imprenta de Felipe Guasp.